



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0139 -2012-JNE*

**Expediente N.º J-2012-00149**

Lima, veintiséis de marzo de dos mil doce

**VISTO** en audiencia pública, de fecha 26 de marzo de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Gerson Stalin Chávez Neyra, personero legal titular del movimiento regional Vamos Áncash, contra la Resolución N.º 014-2012-ROP/JNE, de fecha 9 de febrero de 2012.

**ANTECEDENTES**

El 22 de noviembre de 2011, Gerson Stalin Chávez Neyra, en su calidad de personero legal titular, solicitó la inscripción del movimiento regional Vamos Áncash, para lo cual debe adjuntar lo siguiente:

- a. La relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que el movimiento regional desarrolle sus actividades. Dicha relación debe estar acompañada con la firma y el número del documento nacional de identidad de cada uno de los adherentes.
- b. Las actas de constitución de los comités en, al menos, la mitad más uno del número de provincias que integran la región o el departamento correspondiente, las que deben estar suscrita por no menos de cincuenta adherentes debidamente identificados.

El Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), mediante el Oficio N.º 0005-2012-ROP/JNE, de fecha 2 de enero de 2012 (fojas 0430 a 0432), formuló, entre otras, las siguientes observaciones a la solicitud de inscripción:

- a. El movimiento regional no cumplió con el número mínimo de cincuenta adherentes en los doce comités provinciales que presentó.
- b. No se ha acreditado la dirección de funcionamiento de los comités provinciales de Asunción, Corongo, Huaraz, Huari, Huaylas, Mariscal Luzuriaga, y Pallasca.
- c. No se ha acreditado el funcionamiento de los comités provinciales de Asunción, Bolognesi, Corongo, Huaraz, Huari, Huarmey, Huaylas, Mariscal Luzuriaga y Pallasca.

Posteriormente, con fecha 26 de enero de 2012, el personero legal titular Gerson Stalin Chávez Neyra presentó escrito de subsanación respecto de las referidas observaciones (fojas 0448 a 0694).

El 9 de febrero de 2012, el ROP emitió la Resolución N.º 014-2012-ROP/JNE (fojas 0893 a 0894), a través de la cual deniega el pedido de inscripción del movimiento regional Vamos Áncash, en virtud de que solo cumplió con el número mínimo de cincuenta adherentes en el comité provincial de Santa, mas no en los once comités restantes, así como tampoco acreditó la dirección de funcionamiento de nueve comités de los doce presentados.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0139 -2012-JNE*

**Consideraciones del apelante**

El 17 de febrero de 2012, el personero legal titular del movimiento regional Vamos Áncash, Gerson Stalin Chávez Neyra, interpuso recurso de apelación (fojas 0900 a 0902) contra la Resolución N.º 014-2012-ROP/JNE, que denegó su pedido de inscripción, alegando lo siguiente:

- a. El resultado obtenido de la verificación de las firmas de adherentes de los comités provinciales del movimiento regional Vamos Áncash obtenido por ellos, es totalmente distinto a las cantidades consignadas en cada comité provincial según la resolución cuestionada, la cual se basó en el informe remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), del cual discrepan rotundamente.
- b. Respecto a las direcciones de funcionamiento, alegan que presentaron copias certificadas de las actas de subsanación de los comités provinciales de Asunción, Bolognesi, Corongo, Huari, Huarmey, Huaylas, Mariscal Luzuriaga, Pallasca y Huaraz, en las cuales se varió la dirección de los mismos; sin embargo, el ROP no los ha validado por no haber sido aprobado por la mayoría simple de la Junta Directiva, sin tener en cuenta que en un primer momento solo firmaron algunos integrantes de los respectivos comités provinciales, pero, a continuación, en las hojas de afiliados, firmaron no solo los nuevos adherentes, sino también los miembros de los comités provinciales que fueron observados en la primera presentación.
- c. En cuanto a la dirección y funcionamiento del comité provincial de Huaraz, el ROP manifiesta que se presentó una declaración jurada sin fecha cierta, registro fotográfico y un croquis que no le produce certeza; sin embargo, no se ha tenido en cuenta el principio de veracidad.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En atención a los antecedentes expuestos, este órgano colegiado considera que la cuestión por resolver implica establecer si el movimiento regional Vamos Áncash cumplió con:

- a. El número mínimo de adherentes de los once comités provinciales de los doce que presentaron; y
- b. Acreditar las direcciones de funcionamiento de los comités provinciales de Asunción, Bolognesi, Corongo, Huari, Huarmey, Huaylas, Mariscal Luzuriaga, Pallasca y Huaraz.

**CONSIDERANDOS**

1. El Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última instancia en materia electoral, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, lo que se manifiesta en su atribución de resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones del ROP, de conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política del Perú; el artículo 5, incisos a y g de su Ley Orgánica, Ley N° 26486; y la Resolución N° 120-2008-JNE, que aprueba el Reglamento del ROP.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0139 -2012-JNE*

2. Con el fin de lograr su inscripción ante el ROP, los partidos políticos, los movimientos regionales y las organizaciones políticas locales deben cumplir una serie de requisitos regulados en el artículo 17 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (cuerpo legal aplicable al presente caso antes de su modificación en fecha 25 de diciembre de 2009), los artículos 11 y 23 del Reglamento del ROP y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones (ítem 01.04).
3. Así, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, para la inscripción de un movimiento regional se requiere, entre otros, la constitución de comités provinciales en, por lo menos, la mitad más uno del total de provincias que integran la región; dichos comités deben tener respaldo en las actas de constitución, las cuales deben estar suscritas por cincuenta adherentes debidamente identificados, como mínimo.

**Respecto a la cantidad de adherentes de los comités provinciales**

4. En el caso de autos, al estar constituida la región Áncash por veinte provincias, resulta necesaria la constitución de por lo menos once comités provinciales, los cuales deben estar suscritos por no menos de cincuenta adherentes.

Así, en el presente caso, el movimiento regional Vamos Áncash ha constituido comités en doce provincias: Asunción, Bolognesi, Casma, Corongo, Huaraz, Huari, Huarmey, Huaylas, Mariscal Luzuriaga, Pallasca, Santa y Sihuas, por lo que, a efectos de proceder a su inscripción, se deberá verificar si los mencionados comités cumplen con la cantidad de adherentes señalados en la normativa electoral.

5. A efectos de comprobar si dichos comités cumplen con el requisito establecido en la ley, Reniec procede a verificar lo siguiente:
  - a. La validez de las firmas de los adherentes de cada comité.
  - b. La correcta identidad entre nombres y números de documento nacional de identidad.
  - c. El ubigeo de cada uno de los firmantes.

En la comprobación automática se procesará electrónicamente el 100 % de los datos, y se comprobará la veracidad del número del documento de identidad y de los nombres contenidos en el medio magnético proporcionado por el promotor, representante o personero; comparándolos con los que, actualmente, registra el ciudadano adherente o afiliado en la base de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

En la comprobación semiautomática se comprobará la validez de las firmas correspondientes a los registros hábiles obtenidos como consecuencia de la comprobación automática. Esta comprobación se llevará a cabo utilizando técnica del cotejo, teniendo en cuenta los conceptos teóricos y prácticos de la grafotecnia.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0139 -2012-JNE*

Dicho proceso de verificación se realiza en presencia de los promotores, representantes o personeros, quienes, en caso de ausencia, pueden autorizar, mediante carta poder simple, conteniendo su firma e impresión dactilar, a un apoderado, para presenciar el referido proceso en sus dos etapas (comprobación automática y semiautomática) y suscribir el acta respectiva.

En el presente caso, se advierte que estuvieron presentes en el proceso de verificación dos veedores y el personero legal titular, tal como señala este último en su recurso de apelación; sin embargo, no existe documento alguno que acredite que formularon alguna observación o cuestionamiento al resultado obtenido, pese a que, de acuerdo al procedimiento, tenían la oportunidad de hacerlo. En ese sentido, se presume que aceptaron de manera tácita el resultado.

6. Luego de ello, el ROP procede a verificar si los adherentes pertenecen o no a otra organización política.

En ese sentido, existen dos filtros a través de los cuales se verificará si los comités provinciales cumplen con el número mínimo de adherentes. Luego de ello, recién se procederá a determinar el total de los adherentes.

En el caso concreto, la verificación realizada por el Reniec y el ROP presentó el siguiente resultado:

COMITÉ PROVINCIAL	VERIFICACIÓN RENIEC (1ra y 2da entrega)	VERIFICACIÓN ROP (1 era y 2da entrega)	TOTAL
ASUNCIÓN	49	48 (1 tenía afiliación)	48
BOLOGNESI	17	17	17
CASMA	2	2	2
CORONGO	37	32 (5 tenían afiliación)	32
HUARAZ	34	34	34
HUARI	36	34 (2 tenían afiliación)	34
HUARMEY	30	29 (1 tenía afiliación)	29
HUAYLAS	28	20 (8 tenían afiliación)	20
MARISCAL LUZURIAGA	31	30 (1 tenía afiliación)	30
PALLASCA	12	11 (1 tenía afiliación)	11
<b>SANTA</b>	<b>82</b>	<b>71 (10 afiliación y 1 no revisada por inconsistencia)</b>	<b>71</b>
SIHUAS	54	46 (8 tenían afiliación)	46



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0139 -2012-JNE*

11. En tal sentido, al verificarse que el único comité provincial que alcanzó el número mínimo de adherentes fue Santa (71), el movimiento regional Vamos Áncash no cumplió con el requisito establecido en el artículo 17 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos.

**Respecto a la dirección de funcionamiento de los comités provinciales**

12. Con la verificación que se realizó de las direcciones de funcionamiento de los comités provinciales, el ROP concluyó lo siguiente:
- Las direcciones de los comités provinciales de Asunción, Corongo, Huaraz, Huari, Huaylas, Mariscal Luzuriaga, y Pallasca resultaban ser inexistentes; y,
  - No existía evidencia del funcionamiento de los comités provinciales de Asunción, Bolognesi, Corongo, Huaraz Huari, Huaylas, Mariscal Luzuriaga y Pallasca.
13. Con el escrito de subsanación se anexaron los siguientes documentos: i) actas de los comités provinciales a través de las cuales se aprobó el cambio de domicilio, ii) declaraciones juradas, iii) registro fotográfico; y, iv) los croquis correspondientes.

Sin embargo, se aprecia que las actas, a través de las cuales los comités provinciales, con excepción de Huaraz, variaron su domicilio, no fueron aprobadas por la mayoría simple de su órgano directivo, en este caso, su junta directiva, pues en todas las actas solo firman tres integrantes de dicha junta, sin tener en cuenta que dichos órganos directivos cuentan con catorce miembros, tal como se aprecia en las actas de constitución de cada uno de los comités provinciales.

En cuanto a la presentación de las declaraciones juradas, el apelante sostiene que en este caso debe aplicarse el principio de presunción de veracidad, esto es, que se presume salvo prueba en contrario, que los documentos y declaraciones presentados por los interesados son veraces y guardan perfecta relación con los hechos y actos que ellos contienen.

Al respecto, importante señalar que, en el presente caso las declaraciones juradas presentadas tienen la finalidad de demostrar la sede actual de los comités provinciales que fueron observados; sin embargo, el hecho de no colocar la fecha de la declaración jurada ni la dirección en la cual funcionan los comités, tal como en el caso de Mariscal Luzuriaga, impide que las declaraciones emitidas cumplan con tal finalidad y que demuestre en efecto los hechos que se alegan.

Así, los únicos comités respecto de los cuales se logró acreditar que existen y que funcionan en las direcciones de los comités provinciales fueron los de Casma, Santa y Sihuas, los cuales no fueron observados. Sin embargo, no se ha acreditado el funcionamiento de las direcciones de los comités de provinciales de Asunción, Bolognesi, Corongo, Huaraz Huari, Huarmey, Huaylas, Mariscal Luzuriaga y Pallasca.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0139 -2012-JNE*

**CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, se concluye que el movimiento regional Vamos Áncash: a) solo cumplió con alcanzar el número mínimo de adherentes en el comité provincial de Santa, mas no en los once comités restantes que constituyó; y, b) solo cumplió con acreditar el funcionamiento en las direcciones de los comités provinciales de Casma, Santa y Sihuas, mas no en las direcciones declaradas de los comités provinciales de Asunción, Bolognesi, Corongo, Huaraz Huari, Huarmey, Huaylas, Mariscal Luzuriaga y Pallasca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Gerson Stalin Chávez Neyra, personero legal titular del movimiento regional Vamos Áncash; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 014-2012-ROP/JNE, de fecha 9 de febrero de 2012.

**SS.**

**SIVINA HURTADO**

**PEREIRA RIVAROLA**

**MINAYA CALLE**

**DE BRACAMONTE MEZA**

**VELARDE URDANIVIA**

**Bravo Basaldúa**  
Secretario General  
mamm